

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

EL SISTEMA SIMPLIFICADO RIMPE Y SU POSIBLE AFECCIÓN A LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CONTRIBUYENTES


Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas Y Sociales

Autor:

Christian Geovanny Bernal Pacheco

Director:

Tiberio Marlon Torres Rodas

ORCID:  0000-0003-2247-9035

Cuenca, Ecuador

2023-04-12

Resumen

El presente trabajo tiene por objetivo, promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador tras haber afrontado la pandemia por COVID – 2019. El RIMPE es un nuevo régimen impositivo simplificado que se crea mediante la Ley Orgánica para el desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, en 2021. El fin de la misma es, la administración tributaria, simplificar la declaración y el pago de impuestos a la luz del principio de Simplicidad Administrativa, con el afán de fomentar la formalidad de los contribuyentes más pequeños. Este nuevo régimen tributario deroga el régimen anterior denominado RISE y el RIM, e instaurando en su lugar un nuevo régimen compuesto de dos categorías basado una de ellas en ingresos presuntivos con una tasa fija frente al principio de Capacidad Contributiva, que implica que solamente las manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden configurar el hecho generador de una obligación tributaria por otro lado, deriva en que los particulares están obligados a contribuir de manera progresiva en función de su capacidad económica y de otras condiciones particulares de los obligados.

Palabras clave: régimen, contribuyentes, negocios, emprendedores, capacidad

Abstract

This research looks for promoting the strength of public finances, the reform of the Ecuadorian tax system, and legal certainty for post pandemic COVID-19 economic reactivation. RIMPE (Spanish acronym) is a new simplified tax regime that entered into force with Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, in 2021. That law regulates tax administration and looks for simplify tax returns and tax payments, based on the principle of administrative simplicity to promote the formalization of small taxpayers. This new tax regime abolishes the previous tax regime called RISE and RIM (Spanish acronyms) and incorporates in its place a new regime composed of two categories, one of which is based on presumptive income with a fixed rate against the principle of taxable capacity, which implies that only the direct or indirect manifestations of wealth can set up the generating event of a tax obligation. On the other hand, individuals are obligated to contribute progressively based on their economic capacity and other particular circumstances of them.

Keywords: tax regime, taxpayers, business, entrepreneurs, capacity

Índice de contenidos

Tabla de contenido:

CAPÍTULO I.....	8
1.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO “RIMPE” EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.....	8
DEFINICIONES:	8
1.2 RIMPE	14
1.3 NATURALEZA JURÍDICA.....	19
GENERALIDADES.....	20
1.3. REGULACIONES NORMATIVAS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO RIMPE Y SU APLICACIÓN.....	22
RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC21-00000060.....	22
1.3.1. NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE	26
1.3.2 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	28
CAPÍTULO II.....	32
2.1 RIMPE Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CONTRIBUYENTE.....	32
2.1.1 FORMA DE PAGO DEL RIMPE	34
2.1.2 PERSONA NATURAL	36
2.2.1 AFECCIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA A LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO AL RIMPE	40
CAPÍTULO III.....	42

UCUENCA

	5
3.1 SOLUCIONES JURÍDICAS	42
3.1.1.1 AFECCIONES QUE PRODUCE AL CONTRIBUYENTE	44
3.1.1.2 RIMPE PERSONAS NATURALES - NEGOCIOS POPULARES	44
3.1.1.3 RIMPE PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS - EMPRENEDORES	48
3.1.1.4 DERECHOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS	49
3.1.1.5 AFECCIONES QUE PRODUCE AL CONTRIBUYENTE	53
3.1.1.6 POSIBLES SOLUCIONES JURÍDICAS	55
CONCLUSIONES	56
RECOMENDACIONES	57
BIBLIOGRAFÍA:	58

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a mi Dios, que me guía y me brinda su protección incondicional día a día, es refugio, es paz y seguridad para mi espíritu.

A mis padres Carlos y Dora ejemplos de vida intachable, superación y lucha diaria.

A mi esposa, amiga, novia, compañera de vida Rosana que es inspiración, empuje, amor constante en mi camino.

Agradecimiento

El agradecimiento sincero a mi creador por su bondad inmerecida para conmigo.

Un sincero agradecimiento a la Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia, Escuela de Derecho, por lo aprendido durante este tiempo, a los Docentes y personas que me impartieron su valioso conocimiento.

Un agradecimiento especial a mi Tutor, Dr. Tiberio Torres Rodas por su valiosa ayuda y colaboración en para el desarrollo de presente trabajo.

A mi familia Carlos, Dora, Rosana, y a mis pequeños, por su apoyo incondicional.

CAPÍTULO I

1.1 RÉGIMEN TRIBUTARIO “RIMPE” EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.

DEFINICIONES:

Para iniciar el desarrollo del presente trabajo investigativo, resulta fundamental establecer algunas de las definiciones más importantes que existen alrededor del tema, entre algunas de ellas encontramos:

RÉGIMEN TRIBUTARIO:

Entender que es un Régimen Tributario resulta fundamental dentro del presente tema, es por ello que se debe establecer una definición acertada como punto de partida, según el autor Maldonado, el Régimen Tributario puede ser entendido como “el conjunto de normas de carácter jurídico que se encargan de regular las distintas relaciones que existen entre el Estado y todos aquellos acreedores de tributos, así como también para quienes tienen obligaciones tributarias para con ellos” (Maldonado, 2005).

Otra definición doctrinaria es la que establece la empresa Ernest Young Advisory, que señala: “aquel conjunto de cargas tributarias a las que se somete el contribuyente de manera global” (ADVISORY, 2016)

Como se puede evidenciar de las definiciones citadas, el Régimen Tributario es un conjunto de normas que se van a encargar de regular las diferentes imposiciones o de cargas a las que se sujetan los habitantes del estado, entendiendo que estas imposiciones engloban todo lo respectivo a los diferentes tributos impuestos, tasas, contribuciones especiales, etc.

Con todo lo expuesto anteriormente, es posible establecer que, el Régimen Tributario actual, vigente dentro de nuestro ordenamiento jurídico, tiene la finalidad de reglar todo lo concerniente

al pago y declaración de los diversos tributos que existen dentro del territorio nacional y el nivel o grado de los mismos, pero, no solo ello, además se establece quienes son las personas, ya sean estas naturales o jurídicas que están obligadas a realizar el pago o a contribuir conforme a la ley en los distintos regímenes aplicados en nuestro país.

El Régimen Tributario Ecuatoriano está dotado de principios, estos se constituyen como el punto de partida para la aplicación de las diferentes normas, estos delimitan el accionar de la potestad tributaria, los principios que rigen al Régimen Tributario se encuentran establecido dentro de nuestra constitución, más precisamente en el artículo 300 el cual establece que:

El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (Constitucion, 2008)

a) GENERALIDAD:

El principio de generalidad, se refiere a que los tributos deben abarcar y alcanzar íntegramente las categorías de todas las personas y todos los bienes que la norma legal prevea, o, por cualquier razón, se ubiquen en la hipótesis que la ley señale para que se perfeccione el hecho generador (Rodriguez, 2009), es decir, este principio busca que el impuesto grave a todos por igual sin hacer ningún tipo de discriminación.

El autor, Héctor Villegas, concuerda con lo dicho y establece que la generalidad se refiere a que “todos deben pagar los tributos en torno a sus condiciones, sin gozar privilegios personales, de clase o linaje.

Con todo lo dicho entonces, este principio se refiere a que el régimen tributario no hace ninguna distinción, ni otorga ninguna clase de privilegio, sino que en virtud de la igualdad graba a todos los contribuyentes de igual manera con base en la Capacidad Contributiva que tiene cada sujeto.

b) PROGRESIVIDAD:

Por regla general, los impuestos son de carácter progresivo, es decir se considera la capacidad contributiva del sujeto pasivo, basándose en ello se grava el tributo, según la revista Gerencie, se considera que un impuesto es progresivo cuando el hecho imponible se eleva a medida que aumenta la cantidad que ha sido gravada (Gerencie, 2020), por lo cual este principio se refiere estrictamente a que quien más tiene más paga, es decir la contribución se da de manera acorde a lo percibido por el sujeto pasivo

c) EFICIENCIA:

La eficiencia de manera general puede ser entendida como “aquella capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”, la eficiencia en el ámbito tributario radica en la potestad de carácter administrativa que ha sido conferida por el estado a las entidades competentes a fin de que puedan recaudar los tributos de la mejor manera posible, pero no solo ello, sino que además pueda ejercer el rol fiscalizador frente al sujeto pasivo.

Con todo lo dicho entonces, es posible establecer que es por ello que este principio lo que busca es que se realice de la mejor manera posible.

El principio de eficiencia se encuentra directamente relacionado con los costos de la actividad pública y el gasto público; como ya se mencionó este principio hace referencia a que la

recaudación debe ser realizada de la mejor manera posible para que de esta forma las entidades competentes puedan proceder a utilizar y a asignar los diferentes recursos recaudados de manera correcta, canalizándolos con responsabilidad para la obtención de bienes y otorgar servicios públicos al menor costo posible pero en plena consideración de la calidad de los bienes y de los servicios ofertados por el estado a los ciudadanos.

d) SIMPLICIDAD ADMINISTRATIVA:

El principio de simplicidad administrativa de manera bastante general hace referencia a la facilidad en la recaudación y en el pago del tributo, es decir, se basa en que las instituciones presten las facilidades debidas para que las declaraciones de los impuestos se realicen de manera más simple y eficiente, para además poder tener una mejor recaudación beneficiando tanto al sujeto pasivo como al sujeto activo de la obligación tributaria.

Para el autor Guillermo Cabanellas, este principio puede ser definido como “aquel proceso de carácter unitario por el cual se crea un proceso real, adecuado y organizado que permite la finalidad del Estado que es recaudar dinero (Cabanellas, 2008)

e) IRRETROACTIVIDAD:

La irretroactividad hace referencia a la validez normativa de las leyes que regulan al derecho tributario, esto se encuentra contemplado dentro del Derecho Civil, el cual en su Art. 6 y 7 respectivamente establecen:

La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial... “La ley no dispone sino para lo venidero, no tiene efecto retroactivo” (Civil, 2020).

Este artículo resulta de suma importancia, ya que se establece que debe existir una norma que sea previa y clara, es decir, la norma en materia tributaria también debe estar debidamente

promulgada en el registro oficial, y además, debe ponerse en conocimiento de los ciudadanos y tendrá vigencia y rigor desde que cumpla este requisito.

La irretroactividad es un pilar del principio de seguridad jurídica, puesto que todo acto debe estar libre de toda incertidumbre futura por cambios de normatividad.

Según el artículo 338 de la Constitución:

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

Cuando se toma una decisión se hace evaluando la legislación vigente en el momento, y la irretroactividad de la ley impide que hechos pasados se juzguen con base a leyes futuras, con todo ello entonces, y a pesar de que la ley es clara en lo que respecta a la irretroactividad normativa en materia tributaria, existen ciertas excepciones en las que la ley puede ser aplicada, pero para ello resulta fundamental que la misma norma prevea este particular de manera expresa. Las excepciones de irretroactividad contempladas dentro de la materia tributaria tienen la finalidad de tutelar ciertos derechos y garantías que tienen carácter de excepcionales o beneficiosos que se otorguen a personas dentro de un conjunto de condiciones personales específicas (pozo, 2020)

f) EQUIDAD:

La equidad hace referencia a dar a cada quien, conforme a sus circunstancias particulares, es decir, en lo que respecta al régimen tributario, se debe aplicar el impuesto a todas las personas con base a su capacidad económica.

“El impuesto no solo debe tener finalidad fiscal, sino también debe corregir la repartición de las rentas y la fortuna” (Rueda, 2004); por lo que, el Estado no puede imponer un tributo, sino aplicarlo de tal manera que mejor se ajuste a la situación social, económica y política de un país, con la finalidad de ejecutar obras, en beneficio de sus ciudadanos.

Además, el autor Juan Miguel Moreno Rueda afirma que quien ejecute los impuestos puede establecer exenciones generales o en provecho de ciertos grupos que necesitan “incentivos tributarios” en pro del desarrollo económico del territorio.

Es así que, el estado se ve obligado muchas de las veces a tener excepciones para las personas que por su capacidad o condición se encuentran en un estado inferior, otorgándoles a estos ciertos beneficios o facilidades para que estén en igualdad de condiciones que las demás personas

g) TRANSPARENCIA:

La Administración Tributaria debe respetar la transparencia en la realización de sus funciones, sin perjuicio de poder acarrear sanciones pecuniarias o penales para los diferentes casos. Es un principio que los ciudadanos pueden ejercer directamente para acceder y conocer todo el accionar de los organismos institucionales.

Este principio resulta de suma importancia, ya que permite que los ciudadanos ejerzan un control de la administración tributaria, sobre todo lo que respecta a sus contribuciones y a la administración que se le da a esta.

h) SUFICIENCIA RECAUDATORIA.

Cumplir sus funciones de recaudación de tributos, en la necesidad de recaudar ingresos que puedan ser utilizados para obra pública o inversiones; todo esto resuelto en los 1 sistemas tributarios que se manejan en cada país; pues los tributos necesitan ser productivos y originar un

rendimiento suficiente (financiar el gasto público), es decir este principio fue creado con la finalidad de garantizar que la recaudación realizada por el organismo competente sea la suficiente para poder ser distribuida de manera que cubra las distintas necesidades ciudadanas en lo que se refiere al gasto público.

1.2 RIMPE

El RIMPE, o Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares; es un nuevo régimen tributario impuesto dentro de nuestro país que se aplica a las pequeñas empresas y emprendimientos. De manera general, este régimen puede ser entendido como “el conjunto de normas a ser empleadas dentro del territorio ecuatoriano para la declaración y el pago de impuestos de todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con la característica de “emprendedores” o de “negocios populares”, cuyos ingresos no sean superiores a \$300.000 mil dólares” (Cunuhay-Patango, 2022).

De la definición que ha sido citada en el párrafo anterior se puede comprender que el nuevo régimen tributario RIMPE, presenta una condición particular, la cual se refiere en lo principal a los ingresos que son percibidos y la actividad comercial a la que se dedican los contribuyentes. Estos puntos son fundamentales a tener en cuenta, ya que con base a ellos se establece la categoría a la que pertenecerán cada contribuyente y se fijará el valor que deberá ser cancelado.

Según lo que establece el autor Navarrete, el RIMPE, rige para todos aquellos emprendimientos y pequeños negocios realizados por personas naturales o jurídicas, cuyos ingresos sean de hasta 300.000 dólares cuando se trata de emprendedores y 20.000 dólares anuales cuando se trata de negocios populares (Navarrete, 2021).

Concordando con lo establecido, el Servicio de Rentas Internas, ha emitido la siguiente tabla:

Tabla No. 1

RIMPE – Emprendedores	RIMPE - Negocios populares
Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (al 31 de diciembre del año anterior).	Personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20.000 (al 31 de diciembre del año anterior).
<i>Nota: son ingresos brutos aquellos gravados percibidos por el contribuyente, menos descuentos y devoluciones.</i>	

Fuente: Servicio de Rentas Internas

De la tabla que ha sido citada del portal web del Servicio de Rentas Internas, se puede observar las categorías de el Régimen Tributario Simplificado RIMPE, se hace una división entre Emprendedores y Negocios Populares, estableciendo cual es el ingreso anual bruto para cada categoría.

La tabla establece en la categoría de Negocio Popular a las personas naturales con un ingreso bruto desde 0 de hasta 20.000 dólares y en la categoría de emprendedores a las personas naturales y personas jurídicas con un ingreso bruto de más de 20.000 dólares hasta los 300.000 dólares.

CONTRIBUYENTE

Otro de los puntos que requieren ser definidos es respecto al Contribuyente, este término es de suma importancia, ya que es este sobre quien se graba el tributo impuesto por el Estado, al respecto tenemos la definición que nos entrega el Código Tributario publicado en el Registro Oficial 744,29-IV-2016, el cual establece:

Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas. (Codigo Tributario, 2016)

De esta definición se desprende el hecho de que los contribuyentes a quienes se les denomina como “el sujeto pasivo” de la obligación tributaria, son todas aquellas personas naturales o jurídicas que están en la obligación de pagar los tributos al Estado, para que este sea quien los administre, y distribuya de manera adecuada satisfaciendo las necesidades de la ciudadanía del Estado.

Entre las principales características de los contribuyentes, encontramos las siguientes:

- a. El contribuyente es aquel que realiza el hecho generador, es decir, es quien lleva a cabo la acción que se encuentra descrita previamente en la norma que da como resultado la obligación de tributar.
- b. Los tributos pagados por el contribuyente, son de suma importancia para la manutención del Estado, quien cumpliendo con su función recaudadora, obtiene los recursos necesarios para en lo posterior distribuirlo de manera adecuada.

CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Dentro de un Régimen Tributario, uno de los puntos más relevantes a ser comprendidos es respecto a la Capacidad Contributiva que tienen los sujetos pasivos de la obligación tributaria, es así entonces, que conforme lo establece la doctrina este principio se consagra como uno de los más fundamentales del Derecho Tributario, a pesar de no encontrarse expresamente establecido dentro de nuestro texto constitucional, de manera implícita si lo está, principios de

rango constitucional tienen una estrecha relación con este, por lo tanto, debe ser siempre considerado para imponer un Régimen Tributario, es así entonces que la Capacidad Contributiva puede ser definida de la siguiente manera:

“Aquel principio constitucional implícito que sirve a un doble propósito: de un lado, como presupuesto legitimador de la distribución del gasto público; de otro, como límite material al ejercicio de la potestad tributaria. Se lo podría definir como una aptitud que viene establecida por la presencia de hechos reveladores de riqueza (capacidad económica) que, luego de ser sometidos a la valoración del legislador y conciliados con los fines de naturaleza política, social y económica, son elevados al rango de categoría imponible” (Acosta., 2020)

Como se evidencia de la definición que nos entrega el autor Acosta, podemos entender que la Capacidad Contributiva es una forma de categorizar la capacidad económica del sujeto pasivo de la obligación tributaria, es decir, es una manera de establecer el valor que cada persona debe y puede pagar a la administración tributaria, tomando siempre en consideración todos los ingresos totales que percibe de su actividad comercial, su patrimonio en general, los salarios, la renta, etc.

1.3 ANTECEDENTES JURÍDICOS

En nuestro país, se encontraba vigente el Régimen Especial Simplificado (RISE) y el Régimen Impositivo para Microempresas (RIM), que fueron aplicados en cada caso, para la declaración y el pago de impuestos por parte de los contribuyentes que pertenecían a estos. Eran aplicados dependiendo la actividad comercial realizada, así como también los ingresos percibidos, la

llegada de la pandemia por COVID-19, golpeo de manera significativa las economías de forma global, afectándolas gravemente, la economía nacional no fue la excepción, el resultado de este colapso económico dio paso a despidos masivos, obligando a las familias a iniciar pequeños negocios y emprendimientos que no estaban declarando impuestos, resultando directamente afectado con esta nueva realidad el Estado, este panorama hizo que surja la necesidad de crear un nuevo régimen impositivo simplificado, que permita por un lado la declaración y pago de impuestos de una forma más sencilla, y por otro recaudar los tributos tan necesarios para el Estado de parte de estos nuevos contribuyentes, se creó entonces el denominado RIMPE mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. Esta ley se creó con la finalidad de fomentar la reactivación económica del país, esto se encuentra establecido en el artículo 1 de dicha ley, el cual en su parte pertinente:

Art. 1. La presente ley tiene por objeto promover la sostenibilidad de las finanzas públicas, el reordenamiento del sistema tributario y fiscal ecuatoriano y la seguridad jurídica para la reactivación económica del Ecuador tras haber afrontado la pandemia (Ley Organica para el desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, 2021)

Es así entonces, que el Estado decidió adoptar un nuevo Régimen Tributario, por lo cual deroga los anteriores regímenes denominados RISE y el RIM, crea un nuevo Régimen Impositivo Simplificado cual se le denomina RIMPE, regímenes tributarios similares ya existe en otros países de América Latina un ejemplo es el caso de Colombia. Este país reconocen dentro de su ordenamiento jurídico tributario un régimen especial recaudador para las pequeñas empresas y micro emprendimientos que se generan de la actividad comercial, Colombia presenta un régimen denominado SIMPLE, el cual representa un mecanismo de tributación sencillo en el que cualquier persona con emprendimientos o pequeñas empresas populares cuyo ingreso bruto sea inferior a 80.000 pesos colombianos, tributará bajo este régimen (impulsacolombia, 2019), como se

puede evidenciar, esta forma de tributar presenta similitudes con nuestro régimen interno, ya que se establece un valor máximo y requisitos similares para ser contribuyentes.

Concretamente en nuestro país, surge este nuevo régimen con la entrada en vigencia de la Ley para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID-19, a partir del 1 de enero de 2022, por lo cual, según datos del Servicio de Rentas Internas, se cree que alrededor de 789.000 contribuyentes pasaron a formar parte del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (SRI, 2022)

1.3 NATURALEZA JURÍDICA.

La naturaleza jurídica del Régimen Tributario Simplificado RIMPE, hace referencia a las diferentes características que permiten determinar el régimen aplicable a un organismo o entidad, en nuestro país la manera de tributar que se encontraba vigente es el Régimen Tributario Ordinario o General y un Régimen Tributario Especial (RISE), sin embargo, este régimen ya no se encuentra vigente en la actualidad, fue reemplazado por el régimen RIMPE. Este nuevo régimen nace como una respuesta apremiante y necesaria, convirtiéndose en una solución de carácter económico para alcanzar una mejor recaudación de los tributos, aplicando simplicidad al sistema que se venía manejando, el sustento legal se encuentra en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 publicada en 3S R.O 587 el 29 de noviembre de 2021, la Ley de Régimen Tributario Interno, el Decreto ejecutivo N. 304 y el Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, así como también la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000060.

Un punto fundamental que debe ser analizado es respecto a la forma propia de este Régimen Tributario, lo que lo hace único y diferente en relación al Régimen Ordinario de nuestro país. El RIMPE ha sido creado con la finalidad de tener una mayor recaudación de tributos, y así ayudar

a la reactivación económica del Estado, lo hace ampliando la base de contribuyentes que pagan impuestos para que de este modo se pueda ayudar a cubrir el déficit del presupuesto general del Estado que se vio afectado debido a la pandemia. En virtud de ello, acogerse a este régimen es mucho más simple, en lo que respecta a la declaración y pago, es por ello que es considerado como un régimen de carácter especial que se diferencia de forma significativa de otros, por ello el impuesto a la renta o el IVA por ejemplo se pagan de una manera distinta a la del nuevo régimen especial RIMPE.

El régimen RIMPE, a diferencia de los demás, es de carácter presuntivo por naturaleza, es decir, presumen la renta del contribuyente y establecen reglas simples para calcular el pago de impuestos.

GENERALIDADES

El Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE) es un nuevo régimen impositivo que se crea mediante la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la pandemia COVID 19 publicada en 3S R.O 587 el 29 de noviembre de 2021 y está vigente desde el 1 de enero de 2022, cuya finalidad es la de facilitar el cumplimiento tributario a pequeños contribuyentes cuyos tributos no sean superiores a los 300000 dólares.

Una generalidad que debe ser mencionada es que, debido a la naturaleza de este régimen impositivo tributario, cuenta con dos categorías la de personas naturales que obliga a declarar una tarifa fija y la categoría de los emprendedores cuyo cálculo o la tasa imponible es de carácter progresivo, es decir se incrementa para los contribuyentes que anualmente facturen un valor superior.

Este régimen es imponible a todos aquellos emprendedores o negocios populares, sin embargo, existen ciertas actividades comerciales que por su naturaleza no forman parte de este régimen como los que se detallan a continuación:

- Actividades relacionadas a contratos de construcción y actividades de urbanización, lotización y otras similares.
- Actividades profesionales, mandatos y representaciones.
- Actividades de transporte.
- Activadas agropecuarias.
- Actividades de comercializadoras de combustible.
- Actividades en relación de dependencia.
- Rentas de capital
- Regímenes especiales
- Inversión extranjera directa y actividades en asociación pública-privada
- Sector de hidrocarburos, minería, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, seguros y economía popular y solidaria.

Además, tampoco estarán sujetos a RIMPE quienes haya recibido ingresos brutos superiores a USD 300,000 en el año anterior, ni quienes se encuentren inscritos en el RUC sin ninguna actividad económica registrada (Raad, 2022).

1.3.1 REGULACIONES NORMATIVAS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

RIMPE Y SU APLICACIÓN.

Ahora bien, una vez se ha realizado un análisis de las generalidades existentes respecto al Régimen Tributario RIMPE, es necesario establecer jurídicamente como es que esta se encuentra regulada, para ello el análisis se realizara con base a los siguientes fundamentos normativos

1.3.2 RESOLUCIÓN NAC-DGERCGC21-0000060

La presente resolución, es fundamental, ya que trae consigo las diferentes regulaciones sobre la aplicación del nuevo régimen tributario, la creación de esta se da con el objetivo de establecer las condiciones de aplicación del Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), previsto en la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, entre alguna de las regulaciones se establece en su artículo 4 que:

Los contribuyentes sujetos al RIMPE deberán cumplir, para fines tributarios, los deberes formales según lo previsto en la normativa tributaria vigente. La falta de cumplimiento será sancionada de conformidad con la ley (RIMPE, 2021).

Del artículo que ha sido citado en líneas anteriores se aborda un punto sustancial que se refiere a los deberes formales que deben ser cumplidos por los contribuyentes, esos deberes se encuentran establecidos dentro de nuestro ordenamiento jurídico, más precisamente en el artículo 96 del Código Tributario el cual establece los deberes formales del contribuyente de la siguiente forma.

Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria: a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen; b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso; c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita; d) Presentar las declaraciones que correspondan; y, e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca. 2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo. 3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas. 4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente (Codigo Tributario, 2016).

Entre algunos de los deberes formales de los contribuyentes en el régimen tributario RIMPE encontramos que es obligación llevar un registro de los ingresos y de los gastos, además deben cumplir con la realización de las declaraciones respectivas conforme lo establece la ley, deben emitir los comprobantes o notas de venta, de retención o cualquier documento complementario, etc.

Esta solo es una de las disposiciones que existen, ya que además en los artículos siguientes se establece la forma en la que los sujetos pasivos deben llevar a cabo la facturación o emisión de los comprobantes de venta en el caso de los emprendedores y de los negocios populares, por lo que debe constar la palabra “RIMPE” la cual podrá ser empleada de manera escrita en el comprobante, para ello, resulta necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Quienes estén sujetos al RIMPE emitirán comprobantes de venta, retención, documentos complementarios, incluidas liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios, en los casos que proceda de acuerdo al reglamento pertinente.
- Quienes pertenezcan a la categoría “negocios populares” emitirán notas de venta; para aquellas actividades económicas no sujetas al RIMPE deberán emitir facturas exclusivamente por estas transacciones.
- Los comprobantes de venta, retención y documentos complementarios deberán cumplir los requisitos, disposiciones y condiciones establecidos en el reglamento del caso, a más de la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE”.
- Quienes antes pertenecían a microempresas o al RISE y cumplan las condiciones para ser parte del RIMPE, podrán seguir utilizando sus comprobantes y documentos autorizados hasta la fecha de vigencia de los mismos.
- Los comprobantes de venta deberán registrar, de forma manual, mediante sello o cualquier otra forma de impresión, la leyenda “Contribuyente Régimen RIMPE”.
- Quienes estén calificados como negocios populares y mantengan facturas vigentes hasta la implementación tecnológica, deberán emitir estos comprobantes sin desglosar el IVA, en transacciones con consumidores finales.
- Cuando los adquirentes de bienes y servicios tengan derecho a crédito tributario de IVA, deberán emitir una liquidación de compras de bienes y prestación de servicios, en la cual se

registrará el impuesto, considerando como base imponible el valor del bien transferido o servicio prestado y realizar la retención del 100% de IVA generado.

- Quienes no pertenezcan a negocios populares y emitan comprobantes de venta, retención y documentos complementarios bajo la modalidad electrónica, deberán incluir la leyenda en el campo de “Información Adicional”.

Así mismo, dentro de dicha regulación se establece en la parte de disposiciones generales, las atribuciones al SRI, a fin de que pueda ser la entidad competente en regular y exigir el cumplimiento del nuevo régimen tributario, para ello se establece:

“El Servicio de Rentas Internas, en uso de sus facultades, podrá verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los anteriores Régimen Impositivo Simplificado RISE y Régimen Impositivo para Microempresas, en los plazos y de acuerdo a las disposiciones previstas en la normativa vigente.”
(RIMPE, 2021)

Para verificar y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el SRI, debe exigir que los sujetos obligados presenten sus declaraciones del impuesto dentro del tiempo establecido en la ley, incluyendo información completa y exacta a fin de determinar la obligación para que puedan cobrar y pagar el saldo de la misma.

Además, se establece una de las disposiciones normativas más relevantes, estableciendo que, desde la entrada en vigencia de esta normativa, se derogará los anteriores regímenes tributarios denominados RISE y RIM, entrará en vigencia el nuevo régimen denominado RIMPE.

1.3 NORMATIVA TRIBUTARIA APLICABLE

Existen varias normas y principios aplicables en materia tributaria, sin embargo, para el desarrollo de este punto es necesaria analizar la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal que surgió a través de la pandemia por COVID-19 como un mecanismo de reactivación económica. La expedición de esta norma trajo consigo la implementación de una serie de aspectos, sobre todo en el ámbito tributario, y una de estas es la implementación del nuevo Régimen Tributario RIMPE, y la eliminación de los regímenes RISE y RIM.

Un punto necesario dentro de este análisis es establecer las principales diferencias que existen entre estos dos regímenes tributarios, para ello se establece la siguiente tabla:

TABLA NO.2

DIFERENCIA EN EL RISE Y RIMPE

RISE	RIMPE
No se hacen declaraciones.	Se realizan declaraciones
No se entregan facturas sino comprobantes de venta autorizados por el SRI.	Deberán emitir comprobantes de venta, retención, documentos complementarios, incluidas liquidaciones

	de compra de bienes y prestación de servicios. Únicamente, los contribuyentes considerados como “negocios populares” dentro de este régimen emitirán notas de venta.
No se realizan retenciones de IVA ni de Impuesto a la Renta	No deducirán gastos de su Impuesto a la Renta
No hay obligación de llevar Contabilidad.	Obligado a llevar contabilidad
RISE es una de las facilidades que el SRI ofrece a las microempresas para pagar impuestos por la naturaleza de su actividad económica	RIMPE es para Negocios Populares y Emprendimientos

Fuente: Autor del proyecto.

Si bien es cierto, en nuestro país ya existían emprendimientos y negocios populares, a raíz de la emergencia sanitaria COVID-19, y a consecuencia de que varias personas quedaron desempleadas, hubo un gran auge en el desarrollo y creación de nuevos emprendimientos y empresas de economía popular, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INEC) a raíz de la pandemia se incrementó en un 57.6% la creación de emprendimientos y negocios populares por lo que considerando el principio de progresividad y sobre todo tratando que la recaudación de impuestos no se vea afectada debido a la crisis económica de nuestro país se implementa

este régimen tributario, consiguiendo así ingresos que permitan ayudar a sostener el gasto público del estado (INEC, 2021).

Con la entrada en rigor del RIMPE, el Servicio de Rentas Internas estableció que todos quienes pertenecían al régimen anterior del RISE y RIM, en lo posterior, formarían parte de los contribuyentes del RIMPE, siempre y cuando el ingreso bruto anual no sobrepase lo establecido en ley.

1.3.1 SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Ahora bien, los sujetos que intervienen en la obligación tributaria, de manera general la doctrina establece a dos sujetos denominados como “activo” y “pasivo”. Para la autora Elena Trujillo, el sujeto activo puede ser definido como “El acreedor de la deuda tributaria, es decir, engloba a los titulares del rendimiento o recaudación de carácter público que pueden exigir el cumplimiento del tributo” (Trujillo, 2022). Concordando con esta definición, el Código Tributario en su artículo 23 establece que “Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo” (Código Tributario, 2022). A decir del autor Víctor Aldea, el sujeto pasivo puede ser definido como “aquella persona, física o jurídica, que ha de cumplir una obligación tributaria (la presentación o el pago de un impuesto o la comunicación de determinada información fiscal)” (Aldea, 2019). Concordando con esta definición, nuestro ordenamiento jurídico también establece una conceptualización, la cual se encuentra establecida en el artículo 24 del código Tributario que dispone;

Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable. Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros,

susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva (Codigo Tributario, 2016)

Esta definición es de suma importancia a ser considerada dentro del análisis que nos compete, ya que hace una distinción entre dos términos que deben ser también conceptualizados que son “contribuyente” y “responsable”. El contribuyente de forma bastante general y amplia puede ser entendido como aquella persona o entidad cuya obligación sea la de pagar un determinado impuesto por haber realizado algún acto que genera el deber de pagar una cuota; según el artículo 25 del Código Tributario:

“Contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien, según la ley, deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas” (Codigo Tributario, 2016)

Por otro lado, el representante de la obligación tributaria puede ser entendido como aquella persona o entidad que no tienen el carácter de contribuyente pero que deben responder ante una obligación tributaria en virtud de una norma expresa que así lo ordene, esta definición la encontramos en el artículo 26 de la norma que está siendo citada y que establece:

Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo

el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos (Codigo Tributario, 2016)

Tener presentes estas definiciones y hacer la distinción entre la terminología empleada es trascendental para comprender quienes son los sujetos que intervienen en el cobro y el pago del nuevo régimen especial que se encuentra vigente en nuestro país y es denominado como RIMPE. Para ello se debe hacer un análisis de los sujetos de esta obligación.

SUJETO PASIVO

El RIMPE, como ya se ha venido desarrollando, es un régimen simplificado especial que se encuentra vigente dentro de nuestro país a partir del año 2.022, cuya finalidad es la de regularizar a pequeños negocios y emprendimientos y así lograr recaudar mayores ingresos de una manera más eficiente para cubrir el déficit fiscal. Conforme a lo establecido anteriormente el sujeto pasivo es el obligado a pagar un valor o cuota a un ente acreedor que es la entidad pública, este sujeto pasivo puede ser responsable o contribuyente, en lo que nos concierne se considera que los sujetos pasivos de esta obligación son “Contribuyentes” y no responsables, esto ocurre, ya que de ese modo se encuentra descrito por la ley que da origen a la obligación tributaria a consecuencia de ello para efectos de pago y en consideración a la capacidad contributiva de estos se los ha dividido en dos grupos conforme consta en la tabla que se muestra a continuación:

TABLA NO. 5

SUJETOS PASIVOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO RIMPE

El RIMPE agrupa a los contribuyentes en dos grandes categorías:

Emprendedores

Personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales de hasta USD 300.000 (al 31 de diciembre del año anterior).

Negocios Populares

Personas naturales con ingresos brutos anuales de hasta USD 20.000 (al 31 de diciembre del año anterior).

Los ingresos brutos son el total de ingresos recibidos por el contribuyente, menos descuentos y devoluciones.

Fuente: (SRI, 2022)

De la tabla que se muestra se puede evidenciar que, para el pago y declaración de impuestos bajo este régimen RIMPE, se hace una división entre dos grupos o categorías de contribuyentes, primero los emprendedores, que pueden ser personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades que están les permiten acogerse a este régimen y luego los negocios populares que solo serán personas naturales que no superen el monto establecido.

Entonces, se sujetan a este régimen los sujetos pasivos personas naturales y jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) al 31 de diciembre del año anterior.

Dentro de este régimen, constituyen negocios populares aquellos sujetos pasivos, personas naturales, con ingresos brutos van de cero de hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) en el ejercicio económico del año inmediatamente anterior.

Los sujetos pasivos dentro del régimen RIMPE pagarán el Impuesto a la Renta conforme a la categoría en la que se ubiquen, y de acuerdo a la correspondiente tabla progresiva, aplicable sobre los ingresos brutos del respectivo ejercicio fiscal, exclusivamente respecto de aquellos

ingresos provenientes de actividades no excluidas del mismo. Dentro de este régimen se incluyen a los artesanos y emprendedores conforme la definición que consta en la ley de la materia, salvo que se encuentren excluidos del régimen conforme lo establecido en el artículo siguiente (Caza, 2022).

CAPÍTULO II

2.1 RIMPE Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CONTRIBUYENTE

2.1.1 CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL CONTRIBUYENTE EN EL RÉGIMEN TRIBUTARIO RIMPE

Para iniciar el desarrollo del presente capítulo, resulta de suma importancia realizar un análisis del principio de Capacidad Contributiva, que ha sido aplicado en la creación e implementación del nuevo régimen tributario denominado como RIMPE. La Corte Constitucional ecuatoriana a través de varias sentencias, como es el caso de la sentencia No. 65-17-IN/21, en la cual ha emitido pronunciamientos de gran valía acerca de la importancia de este principio, primero la define como:

El principio de capacidad contributiva implica que solamente las manifestaciones directas o indirectas de riqueza pueden configurar el hecho generador de una obligación tributaria. Por otro lado, deriva en que los particulares están obligados a contribuir de manera progresiva en función de su capacidad económica (Acción Pública de Inconstitucionalidad, 2021).

Este principio busca que las personas contribuyan al financiamiento del gasto público de forma moderada, atendiendo a su capacidad real, siempre y cuando se desprendan manifestaciones de riqueza verificables, es por esto que el legislador al momento de la configuración de un nuevo tributo, se encuentra en la obligación de considerarlo (González, 2021); sin embargo, enfocándose en el RIMPE y analizándolo de manera profunda en la práctica esto no se cumple de manera eficiente.

Como bien es cierto, la Capacidad Contributiva mide y cuantifica el valor de la aportación que puede ser cubierta por cada uno de los contribuyentes, es decir califica la aptitud para ser considerados como sujetos pasivos de la obligación tributaria, de pero en el caso de este régimen esta capacidad no es manifiesta al ser de naturaleza presuntiva, ya que se presume el valor que generan estos pequeños emprendimientos y negocios y en base a ello se impone el valor del impuesto que debe ser cancelado.

Ahora bien, como se dijo en líneas anteriores, este Régimen da un tratamiento diferente a los emprendimientos y a los negocios populares, la forma en la que se fija el valor del impuesto a pagar por el sujeto pasivo negocio popular, es una tarifa fija, que no se basa en las manifestaciones directas de riqueza, no hace una diferencia efectiva entre contribuyentes, ya sea que generen ingresos un poco superiores a cero dólares o tenga ingresos de hasta veinte mil dólares, dejando con ello una brecha muy amplia dentro de esta categoría, por lo que claramente contraviene lo establecido por el principio de Capacidad Contributiva al no gravar el tributo de acuerdo a la aptitud de sujeto pasivo ya que son condiciones y realidades diferentes.

El impuesto a pagar por los sujetos pasivos emprendedores, está conformado por un impuesto mínimo (impuesto a la fracción básica), el cual se fija conforme aumentan los ingresos del contribuyente, en base a la tabla establecida, cumpliendo así con lo que establece el principio

de Capacidad Contributiva. El que más tiene estará en un nivel más alto y contribuirá con más cantidad.

Grafica No. 1

Valores referenciales del RIMPE



FUENTE: (SRI, 2022)

En la gráfica que antecede, se puede evidenciar a modo de guía cuanto es el valor de ingreso bruto que debe tener el contribuyente para cancelar con base a este, para los negocios populares desde cero hasta veinte mil dólares y para emprendedores desde veinte mil a trecientos mil dólares, es decir, se calcula el valor a pagar considerando las ventas anuales que se genere, ya sean negocios populares o emprendimientos.

2.2.1 FORMA DE PAGO DEL RIMPE

Este régimen denominado RIMPE, hace una distinción entre emprendedores y negocios populares para efectos de establecer el monto de la contribución que debe realizarse, sin embargo, para pagar y recaudar se han establecido ciertas reglas y particularidades que deben ser consideradas dentro del presente análisis, para lo cual desarrollaremos cada caso concreto.

EMPRENDEDORES:

a. IMPUESTO A LA RENTA:

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, El pago de este impuesto se lo realiza de forma anual, tanto en lo que respecta a la declaración o el pago, para ello existe una tabla vigente de los valores en los que debe incurrir el contribuyente y el valor o porcentaje a ser cancelado. Para el cálculo se consideran los ingresos brutos percibidos en la actividad sujeta a este régimen.

TABLA NO. 2
VALORES A CANCELAR DEL IMPUESTO A LA RENTA

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20.000,00	60,00	0
20.000,01	50.000,00	60,00	1
50.000,01	75.000,00	360,00	1,25
75.000,01	100.000,00	672,50	1,50
100.000,01	200.000,00	1.047,50	1,75
200.000,01	300.000,00	2.797,52	2

Fuente: (SRI, 2022)

Esta tarifa impositiva no está sujeta a rebajas o disminuciones y debe declararse incluso si los valores se encuentran en cero durante el periodo fiscal. A continuación, se establece la forma en la que se calcula el presente impuesto tanto en el caso de personas naturales como de personas jurídicas:

a. Persona natural

Paso 1: Calcular la Base Imponible

- Personas Naturales no Obligadas a llevar contabilidad

Base Imponible = Ingreso Neto – Gastos – Deducción IESS

- Personas Naturales Obligadas a llevar contabilidad

Base Imponible = Ingreso Neto – Costos – Gastos

Paso 2: Identificar la Fracción Básica

Ubicar el valor de la Base Imponible en una de las franjas de valores dados por la columna 1 y 2. Según la franja en la que se encuentre la Base Imponible, deberás usar los valores de la columna 1 de la Tabla de Impuesto a la Renta para Personas Naturales 2022

Paso 3: Calcular la Fracción Excedente

Fracción Excedente = Base Imponible – Fracción Básica

Paso 4: Calcular el Impuesto a la Fracción Excedente

Impuesto a Fracción Excedente = Fracción Excedente x % Imp. Fracción Excedente (columna 4)

Paso 5: Identificar el Impuesto a la Fracción Básica

Según la franja en la que se encuentre la Base Imponible, deberás usar los valores de la columna 3 de la Tabla de Impuesto a la Renta para Personas Naturales 2022

Paso 6: Calcular el Impuesto a la Renta a pagar

Impuesto a la Renta a pagar = Imp. a la Fracción Excedente + Imp. a la Fracción Básica

b. Personas jurídicas

El cálculo para las personas jurídicas difiere del caso de las personas naturales ya que se deberán considerar otras variables.

Estos son los pasos que debes seguir:

Paso 1: Calcular los Ingresos Netos

Ingresos Netos = Ingresos Gravado + Ingresos Exentos

Paso 2: Calcular la Utilidad Contable

Utilidad Contable = Ingresos netos – Costos – Gastos

Paso 3: Calcular la Participación de Trabajadores

Participación de Trabajadores = Utilidad Contable *15%

Paso 4: Calcular los Gastos no Deducibles

Gastos no deducibles = Multas e intereses pagados + Gastos sin retenciones + Beneficios no pagados a los entes competentes

Paso 5: Calcular la Participación de Trabajadores atribuibles a ingresos exentos

Participación de Trabajadores atribuibles a ingresos exentos = Ingresos Exentos *15%

Paso 6: Calcular la Base Imponible

Base Imponible = Utilidad Contable – Participación de Trabajadores – Rentas exentas – Gastos no deducibles + Participación de Trabajadores atribuibles a ingresos exentos.

Paso 7: Calcular el Impuesto a la Renta a pagar

Impuesto a la Renta a pagar = Base Imponible x 25%

b. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

El impuesto al valor agregado o IVA, es un impuesto que grava al valor de las transferencias locales o importaciones de bienes muebles, en todas sus etapas de comercialización y al valor de los servicios prestados, será declarado de forma semestral y acumulada por las transacciones generales que se encuentran sujetas a este régimen tributario, la forma de pago en la que se realiza dependerá del número de cedula del contribuyente, a continuación, se establece la tabla de la forma de pago:

Tabla No. 3
Forma de pago del IVA

9no dígito del RUC	Fecha de vencimiento	
	Primer semestre (enero a junio)	Segundo semestre (julio a diciembre)
1	10 de julio	10 de enero
2	12 de julio	12 de enero
3	14 de julio	14 de enero
4	16 de julio	16 de enero
5	18 de julio	18 de enero
6	20 de julio	20 de enero
7	22 de julio	22 de enero
8	24 de julio	24 de enero
9	26 de julio	26 de enero
0	28 de julio	28 de enero
Domiciliados en Galápagos: hasta el 28 de julio y enero		

FUENTE: (SRI, 2022)

Este impuesto es de suma importancia y se lo aplica a consumos y servicios. Este valor extra en el precio de un producto o servicio se calcula agregando al precio normal un porcentaje de impuestos que en nuestro país es del 12% o del 0% dependiendo del caso.

Tanto en el régimen ordinario como en el régimen especial este valor es declarado de la misma forma, además de que en las notas de venta o facturas se aumenta este valor a los servicios prestados o a al valor total del producto.

NEGOCIOS POPULARES:

. IMPUESTO A LA RENTA:

Se aplican los beneficios previstos en la ley y se efectúa de manera obligatoria así no haya valores que se encuentren pendientes, se realizara la declaración y se pagara conforme a la siguiente tabla.

Tabla No. 4
Forma de pago del Impuesto a la renta

Límite inferior (USD)	Límite superior (USD)	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal (%)
-	20.000,00	60,00	0

Fuente: (SRI, 2022)

EXCLUSIONES DEL RÉGIMEN

Este régimen denominado RIMPE entró en vigencia desde el 1 de enero de este año y está conformado por 789 000 contribuyentes de los cuales 143 919 emprendedores y 645 887 negocios populares, el RISE por su parte a nivel nacional tenía un total de 156.115 contribuyentes, lo cual demuestra que ha existido un notable incremento en el nuevo régimen. Este régimen establece ciertas excepciones y excluye del régimen a los siguientes sujetos pasivos:

a) Los que hayan percibido ingresos brutos superiores a trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 300.000,00) en el ejercicio económico inmediatamente anterior.

b) Los que tengan por actividad económica las previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

c) Los que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, mandatos y representaciones, transporte, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles, relación de dependencia, así como aquellos que perciban exclusivamente rentas de capital y demás que mantengan regímenes especiales de pago de impuesto a la renta según la Ley de Régimen Tributario Interno.

d) Los receptores de inversión extranjera directa, y aquellos que desarrollen actividades en asociación público-privada.

e) Los que desarrollen su actividad económica en el sector de hidrocarburos, minero, petroquímica, laboratorios médicos y farmacéuticas, industrias básicas, financiero, economía popular y solidaria y seguros.

2.2.2 AFECCIÓN A LA CAPACIDAD ECONÓMICA A LOS CONTRIBUYENTES RESPECTO AL RIMPE

La capacidad económica de los contribuyentes es crucial en lo que respecta al pago y cumplimiento de la obligación tributaria, como ya se ha establecido, los contribuyentes deben cumplir con el pago y declaración de impuestos ante el Servicio de Rentas Internas conforme la normativa vigente, estos valores fijados son de carácter presuntivo en base al ingreso bruto anual percibido, dependiendo de la actividad económica a la que se dediquen. Estos impuestos gravan la manifestación de riqueza de los contribuyentes lo cual puede ser analizado desde una doble perspectiva, la primera desde una perspectiva positiva como un aspecto relevante y de suma importancia para tener una recaudación ordenada, más simple y eficiente y una perspectiva negativa ya que la imposición al pago de tributos basados en un régimen presuntivo genera una afección a su patrimonio del contribuyente.

Desde la perspectiva positiva, el pago y declaración de impuestos por los contribuyentes resulta fundamental para soportar el déficit fiscal y contribuir al gasto público, es por ello que el Estado ha generado esta opción, que le permite recaudar tributos de una forma más simplificada, como resultado lograr que personas que cuentan con una nula o mediana formación tributaria puedan declarar y pagar sus impuestos sin tener que contar con un contador, ejercitando de esta manera

el principio de Simplicidad Administrativa. En virtud de ello resulta de gran beneficio para los Estados la creación, implementación y aplicación de regímenes simplificados.

Desde la perspectiva negativa los contribuyentes realizan la actividad económica con el fin de cubrir sus necesidades y su subsistencia y una parte de la ganancia percibida es tributada para contribuir con el gasto público y el financiamiento general del Estado; este punto de vista es de suma importancia a ser tomado en cuenta ya que es el problema principal de este régimen tributario.

Iniciar emprendimientos y negocios populares es una práctica común en nuestro país, algunas de estas actividades económicas no eran consideradas por el Estado para el pago de tributos, debido a que por un lado existe una informalidad muy marcada en la población, que conlleva a una nula cultura tributaria, además de un marco normativo desordenado, inequitativo y complejo que dificultaba la declaración, a raíz de la emergencia sanitaria COVID-19 y debido a la crisis económica del país, se generó una ola creciente de emprendimientos y negocios populares, esto motivó a que el Estado observara a estas actividades económicas como una buena fuente para recaudar tributos, se puso en marcha el nuevo régimen tributario, que obliga a declarar y pagar impuestos a contribuyentes nuevos, que antes no lo hacían, generando una nueva realidad y un perjuicio significativo para la economía de algunos de estos nuevos contribuyentes por la forma en la se estructura el nuevo régimen, no se considera la capacidad contributiva de todos los obligados, quien apenas supere los cero dólares de acuerdo a la tabla que ha sido citada en este capítulo deberá pagar un monto mínimo. Sin embargo, este es un tema que será desarrollado ampliamente en el capítulo siguiente.

CAPÍTULO III

3.1 SOLUCIONES JURÍDICAS

PRINCIPALES PROBLEMAS DEL RIMPE

La reciente pandemia COVID - 19 fue el punto de partida para el florecimiento de muchos negocios y emprendimientos en el país, este tipo de actividad tienen un promedio de ingresos bajo, en su mayoría es informal respecto a la declaración y pago de impuestos al estado y sumado esto el hecho de que:

“La normativa que regula cada uno de los impuestos a nivel nacional ha sufrido más de una quincena de reformas en los últimos 14 años, lo que ha llevado a un régimen tributario complejo y desordenado, con oportunidades para algunos y castigos para muchos”. (SENTENCIA No. 110-21-IN/22 Corte Constitucional)

El RIMPE, es un régimen tributario simplificado creado para ser aplicado a los emprendedores y negocios populares de todo el país, se ha visto la necesidad de sustituir el Régimen Simplificado RISE y el RIM con el afán de aplicar el principio de simplicidad administrativa es decir creando las condiciones para una declaración más simple y por ende recaudar de manera eficiente los tributos, pero su aplicación en la práctica genera una serie de problemas que muchas de las veces causan perjuicios directos en los contribuyentes como los que se detallan a continuación:

Primero, es necesario partir del hecho de que este régimen tributario simplificado RIMPE se creó con la finalidad de reactivar la economía del país después de la crisis sanitaria mundial COVID-19, a Partiendo de ello se puede decir que la mayor fuerza de trabajo del país son los emprendimientos y los negocios populares por lo que al grabarlos con la contribución bajo este régimen por un lado resulta beneficioso para el estado ya que tiene una mayor recaudación para sustentar el gasto público, pero también representa un problema que afecta directamente a los

contribuyentes, ya que ahora se ven obligados a contribuir personas que en el régimen anterior no lo hacían.

3.2 PRINCIPIO DE IGUALDAD O EQUIDAD

Otro de los puntos que deben analizarse, es respecto a que el RIMPE, no es aplicable a todos los contribuyentes, sino que su aplicación se limita exclusivamente a los emprendedores y negocios populares, excluyendo a todas aquellas actividades económicas relacionadas con negocios de construcción, urbanización o lotización, y otras actividades de índole similar, así como la prestación de servicios profesionales, mandatos, inversiones extranjeras, etc. Este representa un problema para los contribuyentes que están sujetos a este régimen especial porque se les obliga a pagar para ejercer su actividad, pero no solo ello si no que a quienes quedan excluidos se les obliga a sujetarse al régimen ordinario pagando un valor superior al del régimen especial.

Otro de los problemas que se produce es respecto a la fijación de la tasa de la contribución, el valor a cancelar es presuntivo se fija en un valor fijo para la categoría de negocios populares, pero no en consideración a la capacidad contributiva de cada uno de los contribuyentes lo cual los perjudica de manera significativa.

Además, la norma no es clara respecto a aquellas personas que realizan su actividad de manera independiente y que no obtuvieron ninguna utilidad, es decir nada se dice respecto a aquellas personas que tuvieron más gastos que ingresos y que a consecuencia de ello no tienen liquidez para contribuir, lo cual representa un vacío legal que puede traer como consecuencia la vulneración de derechos.

Otro problema que se presenta, es que este nuevo régimen tributario simplificado se dio de manera emergente por lo que su entrada en vigencia fue de manera rápida, lo cual genero

incertidumbre en todos los contribuyentes debido no solo al desconocimiento sino a la falta de información que existe respecto a este régimen. El problema se da porque no existe una estrategia de acción sobre todo de carácter informativo que incluso beneficie a la recaudación y evite mora y atrasos por quienes deben contribuir

Estos son algunos problemas que por lo pronto se pueden evidenciar dentro de este régimen tributario especial que es relativamente nuevo, como se evidencia quien sufre directamente las consecuencias son los contribuyentes, es por eso que en el siguiente punto se analiza las afecciones directas respecto al contribuyente.

3.2.1 AFECCIONES QUE PRODUCE AL CONTRIBUYENTE

Ante las constantes reformas tributarias, medir el impacto y las afecciones de este nuevo régimen se convierte en un verdadero problema, la ciudadanía ya no piensa en el beneficio colectivo o a largo plazo sino, en el interés individual, por ejemplo, cuánto tendrá que pagar ahora con esta nueva ley, el enfrentar el desconocimiento de la nueva normativa empezando por la emisión de los comprobantes, si su actividad económica ahora seguirá tarifando el impuesto al valor agregado, entre otros prestando las condiciones para una inseguridad jurídica.

3.2.1.1 RIMPE PERSONAS NATURALES - NEGOCIOS POPULARES

“El RIMPE clasifica en dos grandes grupos a los sujetos pasivos. El primer grupo están únicamente personas naturales, denominadas negocios populares que tienen ingresos mayores a USD 0 y hasta USD 20.000,00. En este grupo se encuentran más de un millón de contribuyentes” (SENTENCIA No. 110-21-IN/22 Corte Constitucional).

Las personas naturales que se ubiquen en la categoría de negocios populares según el nuevo régimen tienen el deber de declarar al final del año fiscal la suma de 60 dólares por concepto de Impuesto a la Renta (IR).

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal
-	20.000	60	0,00%

Fuente: (SENTENCIA No. 110-21-IN/22 Corte Constitucional)

En este sentido podemos observar que no existe un trato igualitario para los sujetos pasivos obligados al pago de impuesto a la renta que se encuentran bajo esta categoría, al implementar este régimen una tarifa única de pago, además se observa que no se tiene en cuenta las realidades distintas de los contribuyentes, se ha establecido que los sujetos pasivos titulares de negocios populares que obtengan ingresos de cero hasta los veinte mil dólares, tiene que declarar un impuesto de igual valor con respecto a los sujetos pasivos que tienen ingresos de hasta veinte mil dólares, son exactamente las mismas condiciones, esta nueva tabla ha generado con este cambio un perjuicio evidente para los contribuyentes de menos recursos titulares de los considerados negocios populares, el régimen antes vigente RISE legalizo a los pequeños comercios por medio de pago de cuotas mensuales o anuales de acuerdo con la actividad realizada y el nivel de ingresos así permitía declarar sumas inferiores a 60 dólares, ahora se ven en la obligación de pagar un monto fijo mayor al que venían declarando independientemente de su realidad, de sus ingresos y gastos. inobservando de esta

manera la capacidad contributiva de los contribuyentes en especial de los que menos ingresos logran obtener.

La tarifa del RIMPE correspondiente a los negocios populares y que se encuentra establecida en el artículo 97.6 de la LRTI, reformado por el artículo 66 de la LRTI,

La tabla progresiva contempla ingresos desde los 20.000 y hasta los 300.000 dólares y establece una graduación de pago en función de los ingresos. Es decir, si un microempresario obtuvo 20.000 dólares de ingresos en el año, pagará un impuesto a la renta anual de 60 dólares y los que perciban ingresos de 300.000 al año pagarán un impuesto a la renta de 4.797,52 dólares (Quevedo, 2022)

En virtud de ello se puede establecer que la mayoría de la población se dedica netamente a pequeños emprendimientos o incluso a negocios de carácter popular por lo que sus ingresos netos o brutos anuales no son tan elevados y antes estos no debían contribuir, pero ahora ya es obligación que todos contribuyan lo cual representa una disminución de sus ganancia o ingresos ya que parte del obtenido debe ser tributado.

Según datos obtenidos por el Servicio de Rentas Internas en el RIMPE se encuentran aproximadamente 1'517.160 de contribuyentes en las 9 zonas que comprende el (SRI), en la Zona 3 que comprenden las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Pastaza y Cotopaxi se cuenta con 143.340 contribuyentes, en la provincia de Chimborazo específicamente se encuentran 33.271 contribuyentes como personas naturales y 136 sociedades, en el RIMPE POPULAR son 1'226.773 contribuyentes en las 9 zonas que corresponde al 80.86% del total de los contribuyentes que conforman el RIMPE, en la Zona 3 se cuenta con 119.933 contribuyentes que es el 9.78% de las 9 zonas (Santillan, 2022).

Tabla No. 5
CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN ESPECIAL

N° Contribuyentes	Régimen
1'226.773	Contribuyentes En Rimpe Popular
119.933	Contribuyentes Zona 3
30.194	Contribuyentes Chimborazo
30.082	Personas Naturales
112	Sociedades

Fuente: (SRI, 2022)

Si bien es cierto, esta norma busca reactivar la economía del país, y ha sido ejemplo para varios países sobre todo de América Latina, quienes también han incrementado la carga tributaria en sus país, pero considerando que en Ecuador el 87%de la población se dedica a pequeños emprendimientos y negocios populares la recaudación de cierto modo resulta efectiva pero perjudica a quienes se dedican a esta actividad ya que sus ganancias no son altas y aun así deben contribuir (Santillan, 2022).

Comparando a esta ley de reactivación económica con otras leyes de similar índole de países de América Latina se puede evidenciar que la carga tributaria implementada en nuestro es bastante

alta ya que grava a la mayoría de la población. Según estudios realizados Ecuador es el segundo país con el nivel más alto de carga tributaria de carácter económico a los Contribuyentes a pesar de ser un país en vías de desarrollo, lo cual es un perjuicio significativo para quienes están obligados a pagar estos tributos. Los estudios realizados han arrojado los siguientes datos:

A raíz de la crisis sanitaria COVID-19 para la reactivación económica se ha incrementado la carga tributaria en los contribuyentes de manera significativa en Argentina con un 8,4% en relación al régimen ordinario, Ecuador se ha incrementado un 6,5%, Haití con un 6,2%, Colombia con un incremento de 5,1%, Costa Rica con un 1,0% y Panamá con un (1,4%) (Santillan, 2022).

Como se puede evidenciar, de los datos antes citados Ecuador es el segundo país que para reactivar la economía interna ha incrementado su carga tributaria de manera significativa, lo cual si bien, es una medida para obtener una recaudación más alta, trae como consecuencia una afectación directa de carácter económica o incluso patrimonial para el contribuyente ya que es este quien de sus ingresos percibidos y para poder seguir desarrollando su actividad económica debe de manera obligatoria contribuir con un porcentaje de esto al estado conforme a ley.

3.2.1.2 RIMPE PERSONAS NATURALES Y PERSONAS JURÍDICAS - EMPREENDEDORES

En la categoría Régimen RIMPE para Emprendedores, a esta podrán pertenecer tanto las personas naturales como las personas jurídicas que obtengan ingresos mayores a 20.000 dólares hasta los 300.000 y todos los que pertenecían al Régimen Impositivo para Microempresas RIM.

Para esta categoría a diferencia del régimen negocios populares existen varias tarifas para el pago de impuesto a la renta en base a los ingresos y los límites establecidos.

Límite inferior	Límite superior	Impuesto a la fracción básica	Tipo marginal
20.000,01	50.000	60	1,00%
50.000,01	75.000	360	1,25%
75.000,01	100.000	672,50	1,50%
100.000,01	200.000	1.047,50	1,75%
200.000,01	300.000	2.797,52	2,00%

Fuente: SENTENCIA No. 110-21-IN/22 Corte Constitucional.

3.2.1.3 DERECHOS Y PRINCIPIOS VULNERADOS

Este es otro de los temas de relevancia a ser analizado, como bien se ha mencionado en varias ocasiones el régimen especial RIMPE, surge en la normativa que fue creada con la finalidad de reactivar económicamente al país, y al respecto han existido varias opiniones y perspectivas sobre la Constitucionalidad de la misma, para ello se analizara a la sentencia No. 110-21-IN, emitida por la Corte Constitucional respecto al nuevo régimen tributario especial y a los demás aspectos inmersos en la Ley Orgánica para el desarrollo económico y la sostenibilidad fiscal

Varias fueron las acciones planteadas respecto a la inconstitucionalidad tanto de fondo como de forma de la ley que ya ha sido mencionada, al respecto en sesión de fecha 28 de octubre de 2022, en sentencia se determinó la inconstitucionalidad parcial de la norma. Entre los criterios que se analizaron de fondo se abordó temas respecto a la nueva tabla de ingresos del impuesto a la renta de las personas naturales, la sustitución de las deducciones de gastos personales, el

impuesto a la herencia, pero sobre todo respecto al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).

3.2.1.4 RIMPE NEGOCIOS POPULARES Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

El principio de Capacidad Contributiva dentro de nuestro Régimen Tributario es considerado según la doctrina como un principio fundamental en el ámbito tributario más sin embargo no existe de una manera explícita como un principio de rango Constitucional más bien si de una manera implícita ya que este principio se relaciona con todos lo demás que sí constan de manera expresa dentro el marco constitucional, este principio se constituye como un instrumento que sirve para limitar el ejercicio del poder tributario, por esta razón el régimen tributario debe actuar en base a la capacidad de los contribuyentes para soportar las cargas públicas.

“La jurisprudencia de esta Corte ha considerado que es un principio que está implícito y deriva de la combinación del principio de equidad y progresividad” (Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 65-17-IN/21 de 19 de mayo de 2021, párr. 46.)

Ahora bien, el Régimen RIMPE debe guardar armonía con el principio de capacidad contributiva y observamos que, al fijar una tarifa fija para la declaración y pago de impuesto a la renta, provoca que:

“por un lado, aquellos contribuyentes que se encuentran en el extremo más próspero de la tabla contribuyan en menor medida de lo que su capacidad contributiva exige; mientras que, al mismo tiempo, conlleva a que existan situaciones de arbitrariedad tributaria en aquellas personas sin capacidad de contribución, que se encuentran legalmente obligadas a redistribuir la riqueza que carecen.” (CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA No. 65-17-IN/21)

3.2.1.5 RIMPE NEGOCIOS POPULARES Y PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

El principio de progresividad se encuentra consagrado en nuestra constitución y tiene como fin que cuando se configure un hecho generador por parte de sujeto pasivo, éste pueda cumplir con su obligación de tributar, pero, siempre observando su capacidad de pago, ya que para fijar una tarifa se deberá observar una serie de factores sociales y económicos la realidad del sujeto pasivo y de esa manera se intenta alcanzar un trato justo sin violentar los derechos del contribuyente.

“El principio de progresividad consiste en que el sistema tributario grave la riqueza de los sujetos pasivos de manera proporcional a su incremento” (CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA No. 65-17-IN/21)

Desde la óptica de este principio con la aplicación de este régimen podemos observar que se han afectado a los contribuyentes de menos recursos, se observa una vulneración al principio de progresividad y de igualdad ya que según estos, cuando un contribuyente genera menos ingresos, menor será la tarifa del impuesto, las personas naturales que tengan negocios que están bajo la categoría negocios populares RIMPE, y consigan ingresos superiores a cero y las que tuvieron más gastos que ingresos y que a consecuencia de ello no tienen liquidez para contribuir se ven en la obligación de declarar el impuesto a la renta, ya que la tabla implementada indica con claridad que tendrán que tributar las personas naturales cuyos ingresos brutos van desde cero a veinte mil dólares afectando así a la seguridad jurídica.

La obligación de tributar se fundamenta en la renta que se obtiene por ejercer una actividad económica, bajo este método presuntivo no existe certeza respecto a los ingresos de el obligado, por ende, no se aplica el principio de progresividad no se aplica la regla de más tributo a más riqueza.

El régimen RIMPE es de carácter presuntivo por lo que presume la renta del sujeto pasivo

3.2.1.6 RIMPE EMPRENDEDORES Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Se ha dicho que la capacidad contributiva es la aptitud que posee un sujeto pasivo para contribuir al gasto público, ahora bien, el fin inicial de este régimen simplificado para emprendedores es de permitir a los que se enmarcan bajo esta categoría puedan en los tres primeros años apuntalar su actividad facilitando su ejercicio económico con la rebaja de las cuotas del impuesto a la renta con relación al régimen general.

Ahora bien, la corte constitucional hace un análisis en relación a que si se cumple o no con el principio de capacidad contributiva en base a que se configura como hecho imponible a los ingresos brutos.

3.2.1.7 RIMPE EMPRENDEDORES Y EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD

“Se dice que la progresividad, como principio, tiene por objeto hacer justo el sistema”, (Alfredo Lewin Figueroa, Principio Constitucionales del Derecho Tributario..., p. 106.)

Para esta categoría podemos observar una tabla para el pago de impuesto a la renta más justa ya que hace una diferencia entre rangos de ingresos tan extensa como es el caso de los negocios populares.

Entendemos que la progresividad es la característica de un sistema tributario según el cual a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de riqueza. (Pérez Royo, F, Derecho Financiero, op. Cit. p.70) la tarifa que se aplica a esta categoría si se apega al principio de progresividad, ya que aumenta el impuesto que se debe declarar conforme aumentan los ingresos brutos.

Al respecto, la Corte Constitucional determino que la inconstitucionalidad de esta norma se da de manera parcial en el tema del régimen tributario ya que estas son incompatibles con el principio de unidad material reconocido dentro del ordenamiento jurídico, esto ocurre ya que no existe una conexidad con el decreto de ley que es uno de los requisitos fundamentales para que la ley sea aprobada en nuestro territorio nacional (Roa, 2022).

3.3.1 AFECCIONES QUE PRODUCE AL CONTRIBUYENTE

Ahora bien, como se hizo mención en líneas anteriores la afección que se puede observar en esta categoría RIMPE - Negocios Populares radica en la diferencia tan marcada entre los sujetos pasivos, al dejar una tarifa única de 60 dólares entre obligados que declaran desde 0.00 a 20.000 dólares ya que las realidades son distintas entre cada extremo, no existe un equilibrio a diferencia de lo que sucedía con el Régimen Simplificado RISE, que permitía según los ingresos y la actividad, los sujetos pasivos con ingresos bastante bajos declaran un impuesto menor al fijado bajo el Régimen RIMPE Negocios Populares.

TABLA - CUOTAS RISE 2020-2022							
CATEGORIAS							
	1	2	3	4	5	6	7
INGRESOS ANUALES	0 - 5.000	5.001 - 10.000	10.001 - 20.000	20.001 - 30.000	30.001 - 40.000	40.001 - 50.000	50.001 - 60.000
PROMEDIO DE INGRESOS	0 - 417	417 - 833	833 - 1.667	1.667 - 2.500	2.500 - 3.333	3.333 - 4.167	4.167 - 5.000
ACTIVIDADES							
COMERCIO	17,16	51,48	103,06	188,88	257,76	343,44	446,52
SERVICIOS	51,48	274,8	549,6	1030,44	1562,88	2249,88	3091,44
MANUFATURA	17,16	86,04	171,72	309,24	429,48	549,6	772,92
CONSTRUCCIÓN							
HOTELES Y RESTAURANTES	86,04	326,28	652,68	1133,52	1803,36	2473,2	3125,76
TRANSPORTE							
AGRÍCOLAS							
MINAS Y CANTERAS							
					39.776,00	48.344,00	56.921,60
RIMPE					257,76	343,44	446,52
RIMPE		60,00		160,00	260,00	360,00	485,00

Fuente: Autor

Como se puede apreciar en cuadro superior en el ejercicio fiscal bajo el Régimen Simplificado RISE, se declara un valor anual menor con ingresos entre cero a cinco mil dólares, a diferencia del valor al que está obligado a declarar el sujeto pasivo que bajo el régimen RIMPE Negocios Populares que es una tarifa fija.

Como podemos ver, existe un aumento en el valor del impuesto a la renta que tienen que declarar los sujetos pasivos de menos recursos, ubicados en esta categoría, por ende, existe un claro incumplimiento al principio de progresividad y capacidad contributiva.

Ahora bien, la situación es diferente respecto a los sujetos pasivos que tienen mayores ingresos, conforme sus ingresos aumentan al ser un impuesto fijo se convierte en una ayuda para estos contribuyentes.

Para la categoría RIMPE Emprendedores que va de los 20.000 hasta los 300.000 dólares el nuevo régimen representa un gran beneficio ya que en comparación con el régimen General el RIMPE les permite a los emprendedores declarar un impuesto muy bajo.

Un emprendedor que tenga ingresos por 300.000 dólares bajo el Régimen Simplificado RIMPE, declarara por impuesto a la renta la suma de 4.797.42 dólares, mientras que un sujeto pasivo bajo el régimen General con una base imponible de 300.000 tendría que declarar por impuesto a la renta la suma de 97.375 dólares, esto se traduce que para los emprendimientos es un beneficio este nuevo régimen.

3.3.1.1 POSIBLES SOLUCIONES JURÍDICAS

Dentro del desarrollo del presente trabajo investigativo, se han abordado una serie de temas alrededor de la nueva reforma tributaria que se encuentra vigente en nuestro país denominada RIMPE, este régimen tributario de carácter especial ha sido creado para reactivar la economía después de la emergencia sanitaria COVID-19, sin embargo tomo como sorpresa a muchos contribuyentes ya que se dejó sin efecto al RISE, para poner en vigencia al RIMPE, su eficacia aún es muy complicado poder determinar de manera certera sin embargo al imponerse este régimen a la gran mayoría de la población lo que se pretende es que la recaudación sea mayor y más efectiva.

Como ya se mencionó esta imposición tributaria se da para todos los pequeños emprendimientos y negocios populares lo cual representa la gran mayoría de la actividad económica de nuestro país, esta imposición tributaria afecta de manera significativa a los contribuyentes sobre todo en lo que respecta a su economía ya que incluso muchos de los sujetos que antes no estaban obligados a contribuir con esta reforma ahora deben hacerlo aportando con parte de sus ganancias al fisco.

Otro problema que se presenta en esta reforma tributaria es que los valores fijados para la contribución son de carácter presuntivo, ya que no reflejan ni representan la realidad económica personal de cada uno de los contribuyentes, sino que se establece de manera general además de que es progresiva, es por eso que genera perjuicios a los contribuyentes, además de que nada se dice respecto a los contribuyentes que no han tenido ningún tipo de utilidad.

Con todo lo expuesto entonces se establece que primero existe incertidumbre respecto a este nuevo régimen, y segundo se causan perjuicios directos a los contribuyentes sobre todo en lo que respecta a su situación económica, es por ello que lo primero que se debe hacer es informar a la ciudadanía de manera adecuada y eficaz sobre cómo es que se aplica este régimen y la

forma en la que deben proceder, además se debe considerar la capacidad económica no de manera progresiva o estableciendo los valores a pagar de manera general sino que si deben existir consideraciones particulares para cada uno evitando que se vulneren sus derechos y sobre todo garantizando que la recaudación se realice de manera adecuada.

CONCLUSIONES

Del desarrollo del presente trabajo se ha podido extraer las siguientes conclusiones:

- El régimen tributario RIMPE, es el nuevo régimen tributario especial que ha entrado en vigencia en este año en curso, fue creado con la finalidad de reactivar la economía del país debido a la crisis sanitaria global COVID-19. Este régimen se aplica a todas aquellas personas cuya actividad comercial sea pequeños emprendimientos o negocios populares.
- El nuevo régimen RIMPE, dejó sin efecto al régimen anterior RISE, y al MICRO EMPRESA por lo que todas aquellas personas que pertenecían a este régimen ahora forman parte del RIMPE y deben contribuir y tributar bajo este nuevo régimen partir de su entrada en vigencia.
- El fin del RIMPE, es reactivar la economía del país mediante la imposición tributaria, sin embargo, durante el desarrollo del presente trabajo se ha verificado que produce una afección a los contribuyentes de la categoría Negocios Populares, en vista de que no se aplica el principio de Capacidad Contributiva de forma efectiva, generando una brecha grande entre los dos extremos de la categoría ya que el valor a declarar es una tarifa fija.

- El RIMPE, además anula los principios de Progresividad y de Equidad, aun gozando estos de un rango constitucional, específicamente en la categoría Negocios Populares no se verifica el aumento de la riqueza del contribuyente para aplicar el tributo, y no se da el trato diferenciado e equitativo entre grupos de sujetos pasivos que se encuentran claramente en diferentes circunstancias, se genera beneficio de unos grupos y a la vez el perjuicio de otros.

RECOMENDACIONES

Del desarrollo del presente trabajo se puede establecer a modo de recomendación:

En virtud de que este nuevo Régimen Simplificado Especial es bastante nuevo e innovador, se debería socializar de una mejor manera a los contribuyentes sobre la forma en la que se va a proceder, a sabiendas de la nula cultura tributaria que existe dentro de nuestra población, y que los nuevos contribuyentes, no cuentan con los conocimientos contables necesarios para llevar una responsabilidad tributaria.

Además, existe un vacío legal respecto a que pasa si no existen ingresos brutos líquidos por parte del contribuyente ¿Cómo se debería proceder?, esta regulación no se encuentra contemplada dentro de la ley, lo cual debería ser solventado de manera inmediata, de no hacerlo podrían vulnerarse derechos y garantías Constitucionalmente reconocidas, dando lugar a una inseguridad jurídica. Es así entonces que se debería reformar la normativa vigente, a fin de que no existan parámetros inconstitucionales que perjudiquen a los ciudadanos, sino más bien generar los cambios necesarios y lograr una declaración tributaria más justa y adecuada a la realidad de los habitantes del Estado.

Se debería replantear la tabla en la categoría Negocios Populares, aplicando los principios de Capacidad Contributiva, Progresividad y Equidad, eliminando así la brecha ahora existente entre los contribuyentes que pertenecen a dicha categoría.

La categoría Emprendedores, posee una tabla estructurada de mejor manera, permite una mejor graduación del tributo a declarar, aunque también se basa en los ingresos brutos, logra una diferencia ya que a mayor riqueza es mayor el tributo a declarar aplicando así los principios de Capacidad Contributiva, Progresividad y Equidad.

REFERENCIAS:

Acción Pública de Inconstitucionalidad, 65-17-IN/21 (Corte Constitucional 01 de 06 de 2021).

Acosta., K. (27 de agosto de 2020). *Definiciones doctrinarias del principio de capacidad contributiva*. Obtenido de https://derechoecuador.com/principio-tributario-de-capacidad-contributiva/#_ftn5

ADVISORY, E. &. (2016). *INVESTIGACIÓN DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL ECUADOR*. Obtenido de <https://openjicareport.jica.go.jp/pdf/12267332.pdf>

Aldea, v. (16 de MAYO de 2019). *¿A qué llamamos sujeto pasivo?* Obtenido de <https://www.anfix.com/blog/diccionario/sujeto-pasivo>

Cabanellas, G. (2008). *Diccionario Juridico Elemental*. Buenos Aires Argentina: Heliasta.

Caza, G. (29 de marzo de 2022). *RIMPE*. Obtenido de <https://www.contadoryabogado.net/2022/03/regimen-simplificado-para->

emprendedores.html#:~:text=%2D%20El%20sujeto%20activo%20del%20r%C3%A9gimen,Art.

Civil, C. (2020). *Código Civil*. Quito: Asamblea Nacional.

Código Tributario . (2022). *Código Tributario* . Quito: Asamblea Nacional .

Código Tributario. (2016). *Código Tributario*. Quito : Ecuador.

Constitucion. (2008). *Constitucion de la republica del ecuador*. Quito: Asamblea Nacional.

Cunuhay-Patango, L. O. (13 de junio de 2022). *El RIMPE y su Impacto en la Reforma Tributaria del Ecuador*. Obtenido de <https://www.fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/564>

Gerencie. (11 de agosto de 2020). Obtenido de Principio de progresividad tributaria.

González, P. O. (2021). *La importancia del principio de capacidad contributiva en el régimen tributario ecuatoriano*. Obtenido de Revista de Derecho: <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/2817/2602#toc>

impulsacolombia. (24 de enero de 2019). *Emprendedores, a aprovechar el nuevo régimen tributario*. Obtenido de <https://www.innpuasacolombia.com/innformate/emprendedores-aprovechar-el-nuevo-regimen-tributario#:~:text=En%20primer%20lugar%2C%20la%20Ley,impuesto%20de%20Industria%20y%20Comercio>.

INEC. (2021). *Crece el emprendimiento a causa de la pandemia*. Obtenido de https://cincodias.elpais.com/cincodias/2021/08/25/emprendedores/1629927824_128572.html

Ley Organica para el desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal. (31 de diciembre de 2021). *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.produccion.gob.ec/wp->

content/uploads/downloads/2021/12/Ley-Organica-para-el-Desarrollo-Economico-y-Sostenibilidad-Fiscal-tras-la-Pandemia-Covid-19.pdf

LRTI. (2018). *Ley de Régimen Tributario interno* . Quito: Asamblea Nacional .

Maldonado, H. (24 de noviembre de 2005). *derecho ecuador*. Obtenido de regimen tributario, generalidades: generalidades

Mendez, D. (23 de octubre de 2019). Obtenido de Definición de Contribuyente: <https://www.economiasimple.net/glosario/contribuyente>

Navarrete, G. P. (12 de enero de 2021). *Conozca las normas para la aplicación del RIMPE* . Obtenido de <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/conozca-las-normas-para-la-aplicaci%C3%B3n-del-rimpe>

pozo, g. (22 de mayo de 2020). *Irretroactividad de la Ley en Materia Tributaria*. Obtenido de <https://www.gottifredipozo.com/irretroactividad-de-la-ley-en-materia-tributaria/>

Quevedo, G. (08 de enero de 2022). *como impacta el RIMPE a emprendedores*. Obtenido de <https://lexlatin.com/entrevistas/ecuador-como-impacta-el-rimpe-emprendedores>

Raad, E. (31 de enero de 2022). *Todo lo que tienes que saber sobre el RIMPE*. Obtenido de <https://datil.com/blog/todo-lo-que-tienes-que-saber-sobre-el-rimpe/#:~:text=En%20Ecuador%2C%20el%20RIMPE%20representa,del%20presupuest%20general%20del%20estado.>

Republica, C. d. (2008). *Constitucion de la Republica*. Quito: Asamblea Nacional.

RIMPE, NAC-DGERCGC21-00000060 (servicio de rentas internas 29 de diciembre de 2021).

Rodriguez, D. R. (04 de mayo de 2009). *alcances efectos del principio de progresividad*. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/321/1/91249.pdf>

Rueda, J. M. (2004). *el principio de equidad en materia tributaria*. Bogota: universidad de la Sabana .

Santillan, M. (10 de agosto de 2022). *rimpe*. Obtenido de ciencia latina:
<https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/3164/4834>

SRI. (2022). *Servicio de Rentas Internas* . Obtenido de RIMPE: <https://www.sri.gob.ec/rimpe>

trujillo, e. (02 de febrero de 2022). *sujeto activo* . Obtenido de economipedia:
<https://economipedia.com/definiciones/sujeto-activo.html>